



HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Educación y de Seguridad Pública y Protección Civil, les fueron turnadas 2 iniciativas para su estudio, análisis y dictamen.

ANTECEDENTES

Primero. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura celebrada el 15 de abril de 2026, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 24 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 41 de la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán y se reforma el artículo 47 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada María Itzé Camacho Zapiáin; misma que fue turnada a las Comisiones de Educación y de Seguridad Pública y Protección Civil, para su estudio, análisis y dictamen.

Dicha Iniciativa se encuentra sustentada, principalmente en lo siguiente:

“La seguridad y la integridad de las personas constituyen uno de los pilares fundamentales de cualquier sociedad democrática. En particular, los entornos escolares deben ser espacios seguros, libres de violencia y propicios para el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y de toda la comunidad educativa. No obstante, en los últimos años, diversas manifestaciones de violencia han evidenciado que estos espacios no están exentos de riesgos, lo que obliga a replantear y fortalecer los mecanismos institucionales de prevención y actuación.

A nivel internacional, instrumentos como la Organización de las Naciones Unidas han sostenido que los Estados tienen la obligación de garantizar entornos seguros para la infancia y la adolescencia, particularmente en el ámbito educativo. La Convención sobre los Derechos del Niño establece que las autoridades deben adoptar todas las medidas necesarias para proteger a las personas menores de edad contra toda forma de violencia, abuso o riesgo que afecte su integridad.

En este mismo sentido, la UNESCO ha advertido que la violencia en las escuelas no solo afecta a las víctimas directas, sino que deteriora el tejido social y el proceso educativo en su conjunto, por lo que resulta indispensable contar con estrategias integrales que abarquen la prevención, la detección y la respuesta oportuna ante situaciones de riesgo.”



Segundo. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura celebrada el 15 de abril de 2026, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan las fracciones IV y v al artículo 19; y el artículo 19 Bis a la Ley Estatal de Educación en el Nivel Medio Superior y la Formación para el Trabajo del Estado de Michoacán de Ocampo; misma que fue turnada a las Comisiones de Educación y de Seguridad Pública y Protección Civil, para su estudio, análisis y dictamen.

Dicha Iniciativa se encuentra sustentada, principalmente en lo siguiente:

“I. Planteamiento del Problema y Contexto Social

Vivimos en una era digital donde las dinámicas de socialización de nuestros jóvenes han migrado, en gran medida, a las plataformas virtuales.

Sin embargo, este avance tecnológico ha traído consigo una normalización alarmante de la violencia. Las redes sociales se han convertido, en múltiples ocasiones, en escaparates donde se glorifican conductas delictivas, se emiten discursos de odio y se exhiben amenazas explícitas e implícitas.

La educación media superior es una etapa crítica en la formación de la juventud. Es el periodo bivalente donde preparamos a los estudiantes para el trabajo o para la continuación de sus estudios superiores. En este sentido, la Ley Estatal de Educación en el Nivel Medio Superior y la Formación para el Trabajo del Estado de Michoacán de Ocampo señala que los valores de respeto y participación democrática deben regir su ordenamiento, promoviendo la igualdad sustantiva y superando prácticas de discriminación. No obstante, estos valores se ven amenazados cuando el entorno escolar se vuelve vulnerable a la violencia anticipada en el ciberespacio.

Recientemente, nuestro estado fue testigo de un hecho que nos llenó de luto e indignación: el trágico asesinato de maestras en el municipio de Lázaro Cárdenas. Las investigaciones periodísticas y reportes de seguridad revelaron un detalle escalofriante: el presunto agresor había publicado previamente en sus redes sociales “historias” (fotografías y videos cortos) en las que se exhibía portando armas de fuego y mostrando conductas agresivas. Estas señales de alerta estuvieron a la vista de muchos, pero el silencio, la falta de protocolos y la ausencia de una obligación legal para reportar estas anomalías permitieron que la tragedia se consumara. No podemos permitir que el dolor de estas familias quede en el olvido ni que la impunidad y la inacción sean la norma.”



Del estudio y análisis realizado por las y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas dictaminadoras, llegamos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Las Comisiones Unidas de Educación y de Seguridad Pública y Protección Civil, somos competentes para estudiar y analizar las 2 iniciativas que se dictaminan, conforme a lo establecido en los artículos 76 y 92, respectivamente, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

En el estudio y análisis que realizamos de ambas iniciativas, encontramos que abordan el mismo tema sobre la atención de la violencia y la seguridad que debe brindarse mediante protocolos de actuación en todas las instituciones educativas de todos los niveles en Michoacán; por ello, decidimos dictaminarlas procedentes y de manera conjunta.

Asimismo, las y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas concordamos en la importancia de que, la Secretaría de Educación garantice la atención inmediata e implemente medidas de protección internas para salvaguardar la integridad de la comunidad escolar frente a situaciones de violencia que pongan en riesgo la vida o la salud, así como que exista coordinación con autoridades de seguridad pública ante cualquier posibilidad de violencia que se pudiera generar en las escuelas.

Bajo esa tesitura, las adiciones y reformas a la Ley Estatal de Educación en el Nivel Medio Superior y la Formación para el Trabajo del Estado de Michoacán de Ocampo, son muy atinadas, sin embargo, consideramos contemplarlas dentro de los cuerpos normativos que atiende la violencia y la seguridad en nuestro Estado, como son la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo.

Dejarlas donde se plantean, tendrían un campo de actuación reducido únicamente dentro del nivel medio superior, cuando la violencia escolar se puede presentar en todos los niveles escolares.



Luego entonces, concluimos en la urgente necesidad de fortalecer los protocolos que existen para la atención de la violencia escolar para que contemplen acciones inmediatas ante situaciones de amenaza o violencia que pongan en riesgo la vida o integridad de la comunidad educativa, estableciendo medidas de protección internas y resguardo.

Asimismo, los protocolos deberán contemplar una coordinación estrecha y eficiente entre las autoridades educativas y las de seguridad pública, con el fin de que implemente estrategias de prevención del delito en entornos escolares.

Con estas reformas y adiciones que planteamos en el presente Dictamen en la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, estamos dotando de herramientas al Poder Ejecutivo para que, de manera significativa y decidida, atienda la violencia escolar que pueda presentarse en los planteles educativos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 64, 76, 92, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los Diputados que integramos las Comisiones Unidas de Educación y de Seguridad Pública y Protección Civil, sometemos a consideración del Pleno, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

Primero.- Se reforman las fracciones XVII y XVIII; y se adiciona la fracción XIX al artículo 24 de la Ley Para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24. Los Protocolos deberán al menos:

I al XVI. ...

XVII. Señalar el procedimiento para capacitar a toda la comunidad educativa sobre el conocimiento de los derechos humanos, la identificación, prevención y la forma de responder a actos de violencia;



XVIII. Mencionar la información sobre el tipo de servicios de apoyo para receptores, generadores y terceros afectados; y,

XIX. Incluir acciones inmediatas ante situaciones de amenaza o violencia que pongan en riesgo la vida o integridad de la comunidad educativa, estableciendo medidas de protección internas, resguardo y coordinación con las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones.

Segundo.- Se reforma la fracción IX y se adiciona la fracción X, recorriendo la subsecuente en su orden al artículo 47 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 47. El Secretariado Ejecutivo a través del Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá, como atribuciones:

I al VIII. ...

IX. Promover la participación ciudadana para el fortalecimiento del Sistema en los términos de esta Ley;

X. Promover, en coordinación con las autoridades educativas, la implementación de acciones y estrategias de prevención del delito en entornos escolares; y,

XI. Las demás que establezcan la legislación, el Consejo y su Presidente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Secretaría de Educación contará con un plazo de 90 días, contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar su normatividad.



CONGRESO DEL ESTDO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL**



PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. - Morelia, Michoacán de Ocampo, a
los 01 del mes de julio de 2026.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA
PRESIDENTE

DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA
MERCADO
INTEGRANTE

DIP. MELBA EDEYANIRA ALBAVERA
PADILLA
INTEGRANTE

DIP. MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAÍN
INTEGRANTE

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA
DE LA MORA
INTEGRANTE

DIP. CARLOS ALEJANDRO
BAUTISTA TAFOLLA
INTEGRANTE

DIP. GUILLERMO VALENCIA REYES
INTEGRANTE

Las firmas que obran en esta foja, corresponden al Dictamen a través del cual se reforman y adicionan disposiciones de la Ley Para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán y de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, elaborado por las Comisiones de Educación y de Seguridad Pública y Protección Civil.